



**UNIVERSIDAD  
COMPLUTENSE DE MADRID**

Facultad de Ciencias de la Información

GRADO EN PERIODISMO

TRABAJO FIN DE GRADO

**REGULACIÓN DE LOS CONTENIDOS  
PERJUDICIALES EN LAS REDES SOCIALES PARA  
LA PROTECCION DEL MENOR**

Presentado por:

D<sup>a</sup> Sara de la Caridad Seco Busquets

Tutora:

Dra. Pinar Agudiez Calvo

2021/2022

Calificación obtenida: 10



## **AGRADECIMIENTOS**

Trasmitir mi más sincero agradecimiento a todos aquellos que me han ayudado a lo largo de esta etapa y han colaborado en esta investigación. A mi familia por su apoyo incondicional, sobre todo gratitud a mi hermana quien me ayudó de forma directa en el desarrollo de mi estudio.

A todos los que me han acompañado a lo largo de esta etapa de mi vida, en especial a aquellos que han hecho este viaje de cuatro años conmigo. A mi tutora, la Dra. Pinar Agudiez Calvo, por implicarse tanto y guiarme a lo largo de este trabajo final de la carrera.

Por último, me gustaría dar las gracias al IES Federico García Lorca, centro en el que me formé y me recibió con los brazos abiertos, cuando les pedí ayuda para mi investigación, dejándome conocer la realidad sobre la exposición de los menores a los contenidos perjudiciales a través de las redes sociales.



## **RESUMEN**

La falta de regulación de las redes sociales se ha convertido en un gran problema social. La gran rapidez de su desarrollo y su crecimiento vertiginoso han supuesto un reto para las comunidades que deben adaptarse y plantear nuevas medidas que conviertan este mundo intangible en un espacio seguro, principalmente para aquellos grupos vulnerables como los menores, quienes pueden establecer conductas inapropiadas para la vida en sociedad al exponerse a los que el Estado denomina como contenidos perjudiciales.

**Palabras clave:** Redes Sociales, Menores, Regulación, Protección, Contenidos Perjudiciales

## **ABSTRACT**

The lack of regulation of social networks has become a major social problem. The great speed of its development and its vertiginous growth has been a challenge for the communities that must adapt and propose new measures that convert this intangible world into a safe space, mainly for those vulnerable groups such as minors, who can establish inappropriate behaviors for life in society by being exposed to what the state calls harmful content.

**Key Words:** Social Networks, Minor, Regulation, Protection, Harmful Content



## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>6</b>
<b>2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>7</b>
2.1. Delimitación de la investigación.....	7
2.2. Identificación del objeto de estudio .....	7
2.3. Justificación de la elección del objeto de estudio .....	7
2.4. Preguntas de investigación.....	8
2.5. Hipótesis y objetivos de la investigación .....	8
2.6. Problematización de la investigación.....	9
<b>3. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>10</b>
3.1. Capítulo I. Redes Sociales .....	10
3.1.1. Evolución e influencia en la sociedad de las redes sociales .....	10
3.1.2. Régimen Jurídico de las redes sociales con relación a menores .	13
3.1.2.1. Régimen jurídico de las redes sociales con relación a menores a nivel nacional.....	13
3.1.2.2. Régimen jurídico de las redes sociales con relación a menores a nivel autonómico.....	17
3.2. Capítulo II. Protección al menor ante los contenidos perjudiciales en las redes sociales.....	22
3.2.1. Ley aplicable para la protección del menor frente a contenidos perjudiciales en redes sociales .....	22
3.2.2. Cambios en el Proyecto de Ley audiovisual 2021 respecto a la Ley 7/2010 en relación a la protección de los menores de contenidos perjudiciales .....	28
3.2.3. Realidad sobre la exposición de menores a contenidos dañinos en las redes sociales (sondeo).....	29
<b>4. CONCLUSIÓN</b> .....	<b>35</b>
<b>5. FUENTES DOCUMENTALES</b> .....	<b>36</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>41</b>



## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>FIGURA 1.</b> Evolución de las redes sociales.....	10
<b>FIGURA 2.</b> Leyes para la protección del menor en las diferentes CC.AA .....	17
<b>FIGURA 3.</b> Leyes nacionales que traten las redes sociales.....	23
<b>FIGURA 4.</b> Leyes autonómicas que traten las redes sociales .....	25
<b>FIGURA 5.</b> ¿Cuáles son las tres redes sociales que más utilizas? .....	30
<b>FIGURA 6.</b> ¿Has visto alguna vez en redes sociales alguno de estos contenidos?.....	31
<b>FIGURA 7.</b> Señala las que consideres verdad.....	32
<b>FIGURA 8.</b> Control en las redes sociales.....	32
<b>FIGURA 9.</b> Educación en las redes sociales .....	33
<b>FIGURA 10.</b> Opiniones de los menores sobre las redes sociales.....	34



## **1. INTRODUCCIÓN**

"No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana" (Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, 1990).

Las redes sociales son hoy la principal herramienta de comunicación a nivel global, conectan a miles de millones de personas de todo el planeta y crean lo que se denomina como mundo digital. Sin embargo, debemos tener presente que este mundo no está exento de peligros.

Las nuevas generaciones, crecen en un contexto de máxima globalización donde el acceso es ilimitado e inmediato, y la falta de regulación, que se excusa en el rápido avance de estas tecnologías, supone un grave riesgo para este grupo vulnerable.

A través de este Trabajo Fin de Grado se pretende conocer la regulación existente aplicable a estas plataformas para la protección del menor, y más concretamente en relación con los contenidos perjudiciales, los cuales según el Estado español suponen un daño en el desarrollo físico, mental y moral. Siendo el fin de esta investigación mostrar la realidad, de cómo las redes sociales se han convertido en espacios sin control, donde los menores se ven constantemente expuestos a estos contenidos lesivos.

Para ello, el primer capítulo servirá como contexto, mostrando la evolución e influencia de estas plataformas en nuestra sociedad y los distintos regímenes jurídicos, a nivel nacional y autonómico, que buscan regular este campo para proteger a los menores. Después, en el segundo capítulo se concreta sobre las distintas leyes que tienen como objetivo evitar la exposición de los más jóvenes a contenidos perjudiciales en las redes sociales, siendo el último apartado donde se expondrá la situación actual a través de una encuesta realizada a 154 menores, de edades comprendidas entre los 12 y 16 años.



## **2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.1. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación se centrará en analizar si las redes sociales en España son un campo sin regulación que permite a los menores acceder a contenidos denominados como perjudiciales por la Ley Audiovisual 7/2010 que traspone la Directiva 2010/13/UE.

Metodológicamente para llevar a cabo dicho análisis hemos abierto dos rutas por las que guiar nuestros objetivos: uno, establecer la evolución e influencia de las redes sociales con relación a los menores así como sus regímenes jurídicos nacional y autonómico. Otra, comprender y comprender el estatus del que goza la protección al menor ante los contenidos perjudiciales en las redes sociales. Resultando de gran interés, como instrumento de verificación y validación de la hipótesis de nuestro trabajo llevar a cabo una encuesta sobre el universo (los menores) al que hacíamos referencia. Como así ha sido.

### **2.2. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO**

El objeto, por tanto, de este trabajo es como indica el nombre, aquellas leyes que estén vigentes en España y regulen los contenidos perjudiciales en redes sociales para la protección de los menores.

### **2.3. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO**

El motivo de la selección de este tema es una apuesta personal, puesto que para mi generación las redes sociales se han convertido en algo imprescindible, pues hemos crecido paralelamente a su desarrollo. Es por este gran papel que hemos dejado que jueguen estas plataformas en nuestra vida cotidiana, y sobre todo en la de los más jóvenes, por lo que creo se vuelve un asunto de gran relevancia, del que personalmente, me siento participe.

Además, los avances tecnológicos que se han venido produciendo en estas últimas décadas en nuestra sociedad, obligan tanto a los políticos como a la comunidad a adaptarse y plantear nuevas medidas que conviertan este mundo digital en un lugar más seguro, principalmente para aquellos grupos vulnerables, como es el caso de los menores quienes pueden verse dañados psicológica o emocionalmente y pueden establecer conductas inapropiadas para la vida en sociedad.



Actualmente ya existen numerosos estudios e informes, como el publicado por la Royal Society of Public Health de Reino Unido en 2017, #StatusOfMind, los que vinculan las redes sociales con la salud mental.

En resumen, justifico el tema escogido para mi Trabajo Fin de Grado no solo por el interés personal que tengo de tratarlo, sino en el hecho de ser un asunto relevante para la sociedad, creyendo que servirá para exponer a las redes sociales como plataformas que dan libre acceso a los menores a contenidos que el Estado español describe como perjudiciales, además de la falta de regulación que existe actualmente en este ámbito.

#### **2.4. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN**

Las preguntas que guiarán el desarrollo de la investigación se dividirán en la pregunta principal, la cuál será clave y llave para el trabajo: ¿Se cumplen las regulaciones vigentes de protección al menor frente a contenidos perjudiciales en España?

Que se divide en las siguientes subpreguntas:

1. ¿Cuál ha sido la evolución las redes sociales en nuestro país?
2. ¿Qué leyes existen para la protección del menor de los contenidos perjudiciales en redes sociales en España?
3. ¿Qué leyes existen en cada una de las comunidades autónomas que conforman nuestro país?
4. ¿Qué cambios se están produciendo actualmente en esta materia?
5. ¿Cuál es la situación real de exposición de los menores a este tipo de contenidos a través de estas plataformas?

#### **2.5. HIPÓTESIS Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Partiendo de la hipótesis de que existe una falta de regulación en la redes sociales y de que puede generar problemáticas sociales -principalmente para aquellos grupos vulnerables como los menores, quienes pueden establecer conductas inapropiadas para la vida en sociedad al exponerse a lo que el Estado denomina contenidos perjudiciales-, será meta de este TFG ahondar en el análisis sobre los contenidos perjudiciales para menores en estas plataformas, no solo a través de las regulaciones existentes sino con un estudio de campo a menores, de edades, entre los 12 y los 16 años que nos mostrarán la





realidad sobre los contenidos perjudiciales y peligrosos de las redes sociales. Tratando de cumplir con dicho análisis los siguientes objetivos:

1. Describir el mundo digital en el que vivimos dando cuenta de que las redes sociales son elementos de comunicación audiovisual y que por tanto debería afectarse por la Ley 7/2010, de comunicación audiovisual que está vigente en nuestro país.
2. Demostrar que en la práctica la protección al menor en este campo es inexistente, pues éste no solo se ve expuesto a contenidos perjudiciales, sino que está desprotegido por la falta de mecanismos de control y herramientas de alfabetización digital que desde el ámbito educacional pueden facilitar el desarrollo del menor en el mundo digital en que está creciendo.
3. Mostrar los cambios que se pueden observar, en este ámbito, en el Proyecto de la Nueva Ley Audiovisual, que introduciría a las redes sociales como objeto de la ley.

Teniendo en todo momento como objetivo principal, el de conseguir un trabajo que lleve a la reflexión del lector sobre el asunto planteado.

## **2.6. PROBLEMATIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

A lo largo de la investigación solo ha surgido un problema que merece ser nombrado:

El estudio nacía con el pensamiento de que las redes sociales eran objeto de la Ley 7/2010 (Ley General Audiovisual), pero esto no era así y conllevó a un trabajo que incluía leyes nacionales y autonómicas, volviéndose la búsqueda un problema al existir en España unas 100.000 leyes. Esta dificultad, fue solucionada a través de la lógica de que aquello referente a los menores, se incluiría en las normas de protección del menor a nivel nacional (1/1996) y autonómico.

## CAPÍTULO I. REDES SOCIALES

### 1. EVOLUCIÓN E INFLUENCIA EN LA SOCIEDAD DE LAS REDES SOCIALES

Como la escritura o la imprenta, las redes sociales han marcado un antes y un después en nuestra historia. Desde su aparición, hace pocas décadas, estas han sufrido una evolución constante y un crecimiento vertiginoso que han cambiado nuestra forma de vida. Hoy, sobre todo para los más jóvenes, sería inconcebible no hablar de conexión global e instantaneidad, probablemente son incapaces de imaginar un mundo de acceso limitado como el que muchos de sus padres vivieron.

Bien, ¿cuál es el origen del mundo ilimitado e intangible que habitamos? Este se debe al desarrollo de Internet que desembocó en la conocida como Web 2.0 a principios del milenio, la cual se caracterizó por dejar de ser estática y permitir a los usuarios que participasen dentro de ella. Es ese concepto de participación, esa idea de que el usuario no es un mero consumidor sino también un productor de los contenidos, la que llevó al desarrollo de las plataformas que en la actualidad gobiernan la vida de muchos, plataformas que hoy cuentan con un número total de 4.623 millones de usuarios<sup>1</sup>.

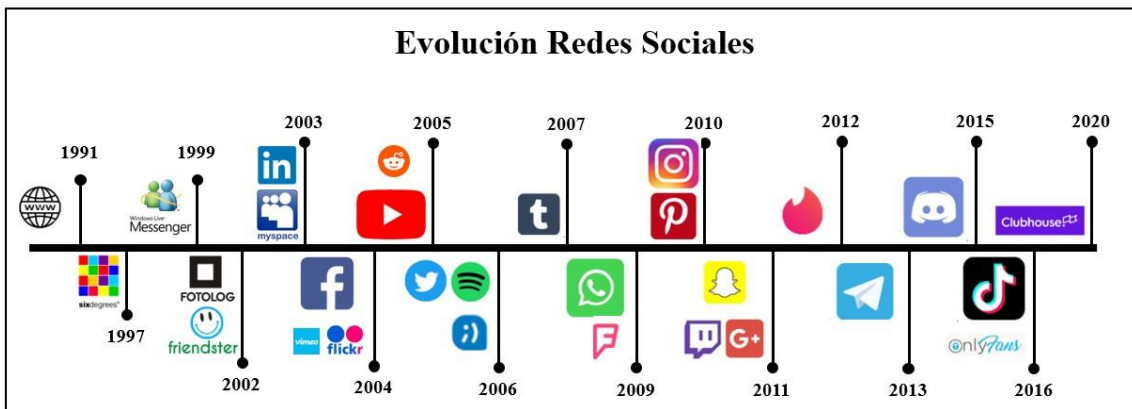


Figura 1. Elaboración propia

Para algunos autores<sup>2</sup> (Cabrera, 2019; González, 2016) la primera red social que existió es Classmate, creada por Randy Conrads en 1995, cuya intención era conectar a antiguos

<sup>1</sup> Según el Informe Digital elaborado por Hootsuite y We Are Social con datos correspondientes a enero de 2022.

<sup>2</sup> Este apartado sobre la historia de las redes sociales ha sido elaborado a partir de gran cantidad de artículos, estudios y trabajos por lo que los nombrados son los destacados.



compañeros de clase a través de una especie de base de datos de anuarios, y para otros (Hera, 2021; Claustro de Profesores Senior de Gestión Empresarial SL, 2019) es Sixdegrees.com, desarrollada por Macroview, que basada en la teoría de los seis grados de separación<sup>3</sup> permitió por primera vez a los usuarios crear un perfil dentro de la web. Pero queda claro tras ver la definición que proporciona la RAE (2020) de red social: *Servicio de la sociedad de la información que ofrece a los usuarios una plataforma de comunicación a través de internet para que estos generen un perfil con sus datos personales, facilitando la creación de comunidades con base en criterios comunes y permitiendo la comunicación de sus usuarios, de modo que pueden interactuar mediante mensajes, compartir información, imágenes o vídeos, permitiendo que estas publicaciones sean accesibles de forma inmediata por todos los usuarios de su grupo.* Que fue Sixdegrees.com la primera plataforma que encajaba con la principal característica de las social Networks: la creación de perfiles. Tras esta, la aparición de otros sitios webs con características similares fue una constante.

A partir de los 2000, las redes sociales empezaban a consolidarse y aparecían en escena algunas de las plataformas que a día de hoy seguimos utilizando. En 2003, llegaban Myspace.com, donde los usuarios creaban perfiles, y comunidades donde compartían contenidos; y LinkedIn la red profesional más grande del mundo en la actualidad. Un año después, surgirían Facebook y Flickr, siendo la primera, la creada por Mark Zuckerberg, una de las comunidades online más grandes al contar con 2.900 millones de usuarios activos.

En 2005, Chad Hurley, Jawed Karim y Steve Chen fundarían YouTube, una empresa que acabaría en manos de Google como una de sus marcas más fuertes. Aunque en la actualidad con la aparición de otras redes que permiten compartir videos, esta parece estar perdiendo fuerza.

Más tarde, en 2006, Jack Dorsey crearía Twitter, una de las redes más populares en la actualidad para informarse y compartir opiniones, cuya seña de identidad es la limitación de 280 caracteres en las publicaciones. Sería este mismo año, cuando en España surgiría Tuenti, una red muy similar a Facebook, pero enfocada a un público juvenil, que no

---

<sup>3</sup> Teoría formulada por el escritor Frigyes Karinthy, en su cuento Cadenas (1930), la cual “afirma que es posible contactar con cualquier persona del planeta, usando un máximo de cinco intermediarios. Seis, si cuentas al destinatario”.



superaría la aparición de otras plataformas, llevándola a desaparecer en 2017, tras años en declive.

Tres años más tarde, saldría al mercado WhatsApp, la app de mensajería instantánea más famosa del mundo, que en la actualidad cuenta con 2.000 millones de usuarios y es parte del imperio Zuckerberg después de que la comprase a su creador, Jan Kroum, en 2014 por 19.000 millones de dólares.

En 2010, nacería una plataforma que pretendía crear una carpeta de imágenes cuyo objetivo era la inspiración de quienes las vieses y que adquirió el nombre de Pinterest. En este mismo año llegaría otra de las redes que revolucionaría el mercado, Instagram, la cual también pertenece al gran imperio de Zuckerberg, una plataforma creada por Kevin Systrom y Mike Krieger que llevaría junto con Twitter a la popularización de los hashtags (forma de etiquetar una publicación en un tema específico).

A partir de esta década, la llegada de nuevas redes sería aun más rápida y cada año surgiría como mínimo una. Ejemplos son Snapchat o Twitch en 2011; Tinder, en 2012; Telegram en 2013; Ello, 2014; Discord, 2015 y Tik Tok, 2016, que hasta hace poco era la última de la lista de las redes sociales, hasta que en 2020 ClubHouse, una red de chats de audio, le quitase ese puesto.

En definitiva, la aparición de estas redes intangibles, han supuesto no solo un reto para aquellos que han desarrollado la tecnología necesaria para que existan, sino también para la sociedad, que ha debido adaptarse rápidamente a esta nueva forma de vivir, instantánea, fugaz y que paulatinamente parece estar terminando con el mundo real. Es interesante darse cuenta, a estas alturas, de la paradoja que ha resultado de estas plataformas. Es curioso observar cómo estas redes sociales que nacieron con el objetivo de acercarnos nos están alejando por la necesidad de estar siempre conectados. Un aspecto negativo que se une a otros como: abusos, violaciones de la intimidad, fraudes... sobre todo para las nuevas generaciones que cada vez acceden a este mundo a una edad más temprana, sin conocimientos de la vida real que les vuelve un objetivo claro para delincuentes, y con una predisposición mayor a caer en la adicción (Cabrera, M. 2019).



## **2. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS REDES SOCIALES CON RELACIÓN A MENORES**

### **2.1. Régimen jurídico de las redes sociales con relación a menores a nivel nacional**

Las redes sociales y su inserción en nuestra sociedad no han implicado solo un reto tecnológico y social, como se comentaba en el apartado anterior, sino que también han supuesto un desafío jurídico.

Las leyes, que son un invento del hombre para ordenar la convivencia (García H, 1986), han debido adaptarse a los distintos momentos de la historia y a las características de las sociedades donde se aplican. Por ello, es comprensible que un país donde 41 millones<sup>4</sup> de personas usan de forma activa las redes sociales, como es el caso de España, sea necesaria la imposición de una serie de normas que ayuden a preservar el orden y proteger a los ciudadanos, principalmente a aquellos grupos vulnerables, como los menores.

Según un estudio realizado en 2021 por la Asociación Valenciana de Consumidores y Usuarios (AVACU), el 68% de los españoles de entre 10 y 12 años utilizan las redes sociales, un dato que impresiona, cuando se es consciente de que la edad mínima para tener una cuenta se sitúa en los 14 años, debido a que es esa edad la que marca la ley para que un menor tenga la capacidad de consentir el tratamiento de sus datos, tal como se dispone en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

Es por esto, el alto número de usuarios menores de edad y su categoría como grupo vulnerable, que es preciso desarrollar leyes especiales para su protección que mantengan el criterio de imponer el interés de estos por delante de cualquier otro. Como establece el Art. 2.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (LOPMJ) que hace efectivo el artículo 39 de la Constitución española.

Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado (Art. 2.1, LOPMJ)

---

<sup>4</sup> Dato recogido en el estudio de Hootsuite febrero 2022 <https://wearesocial.com/es/blog/2022/02/digital-report-espana-2022-nueve-de-cada-diez-espanoles-usan-las-redes-sociales-y-pasan-cerca-de-dos-horas-al-dia-en-ellas/> (Recuperado: 12.03.2022)



¿Pero qué leyes existen, en el Ordenamiento jurídico español que tengan la intención de salvaguardar los derechos de los menores en los entornos digitales como son las social networks?

Debemos comprender, en primer lugar, que en la era de las redes sociales, donde la exposición es constante, los derechos fundamentales que plantea la Constitución Española en su Art. 18.1 adquieren gran importancia

Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.  
(Art. 18.1, CE)

sobre todo, para los menores que ven ese derecho ratificado a través de la LOPMJ en el artículo 8.1

Los menores gozan del derecho a la libertad de expresión en los términos constitucionalmente previstos. Esta libertad de expresión tiene también su límite en la protección de la intimidad y la imagen del propio menor recogida en el artículo 4 de esta Ley (Art. 8.1, LOPMJ)

Por lo que, en este primer punto, queda claro que el menor tiene derecho a la propia imagen, y que por tanto solo él, dependiendo de su grado de madurez, podrá consentir el tratamiento de estas, considerándose una vulneración de este derecho cualquier uso de su imagen que vaya contra sus intereses, afecten a su intimidad o ataquen su honra.

En segundo lugar, debemos dejar constancia de otro derecho fundamental: El derecho a la información, que se recoge en el artículo 20 de nuestra constitución, y que se matiza de la forma siguiente en la Ley 1/1996, de 15 de enero:

Los menores tienen derecho a buscar, recibir y utilizar la información adecuada a su desarrollo (Art 5.1 LOPMJ)

Por su parte, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI) instituye el derecho del menor a entornos seguros

Establecer los protocolos, mecanismos y cualquier otra medida necesaria para la creación de entornos seguros, de buen trato e inclusivos para toda la infancia en todos los ámbitos



desarrollados en esta ley en los que la persona menor de edad desarrolla su vida. Se entenderá como entorno seguro aquel que respete los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital. (Art. 3 MLOPIVI)

Atendiendo a la última frase de este párrafo, si anteriormente hablábamos de la protección de derechos constitucionales de los menores, ahora hablaremos de aquellas leyes encaminadas a que este mundo intangible sea seguro y se respete lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 8/2021.

En España las principales normas con relación a la ciberseguridad y la protección del ciberespacio se encuentran recogidas en el Código de Derecho de la Ciberseguridad, publicado en el BOE. En estas 1179 páginas, se hace mención, entre otras a las siguientes leyes (Alarcón Caparros, 2017):

Seguridad nacional (Ley 36/2015), de Seguridad ciudadana (Ley orgánica 4/2015), relacionadas con telecomunicaciones ( Ley 34/2002, Real Decreto 381/2015) ciberdelincuencia (inclusiones parciales Código Penal , Ley Orgánica 5/2000) además de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Siendo este documento un entramado de gran complejidad que tiene como fin regular las diferentes situaciones que pueden encontrarse en la red y hacer de este mundo digital, un lugar seguro para todos los ciudadanos.

Pero, retomando lo que hablábamos al principio de este apartado, que los menores son un grupo vulnerable, puesto que no tienen la madurez mental para defenderse a sí mismos, es necesario que sean otros los que velen por sus derechos pero ¿quiénes son los encargados?

El artículo 84 de la Ley Orgánica 3/2018 establece que es deber de sus progenitores o tutores legales encargarse de la protección del menor en Internet

Los padres, madres, tutores, curadores o representantes legales procurarán que los menores de edad hagan un uso equilibrado y responsable de los dispositivos digitales y de los servicios de la sociedad de la información a fin de garantizar el adecuado desarrollo de su personalidad y preservar su dignidad y sus derechos fundamentales (Art. 84.1 LOPDGDD)



Siendo posible, la intervención del Ministerio Fiscal si existe una intromisión en los derechos fundamentales del menor

La utilización o difusión de imágenes o información personal de menores en las redes sociales y servicios de la sociedad de la información equivalentes que puedan implicar una intromisión ilegítima en sus derechos fundamentales determinará la intervención del Ministerio Fiscal, que instará las medidas cautelares y de protección previstas en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (Art. 84.2 LOPDGDD)

Aunque todos estamos obligados a respetar sus derechos, tal como se muestra en el artículo 92 de esta misma ley

Los centros educativos y cualesquiera personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades en las que participen menores de edad garantizarán la protección del interés superior del menor y sus derechos fundamentales, especialmente el derecho a la protección de datos personales, en la publicación o difusión de sus datos personales a través de servicios de la sociedad de la información.

Cuando dicha publicación o difusión fuera a tener lugar a través de servicios de redes sociales o servicios equivalentes deberán contar con el consentimiento del menor o sus representantes legales, conforme a lo prescrito en el artículo 7 de esta ley orgánica.

Además, en relación con los derechos de los menores, se establece el derecho a la educación digital (Art.83 de la Ley Orgánica de protección de datos), con el fin de que los niños aprendan a manejarse en el entorno de forma respetuosa, haciéndolos conscientes de los peligros y de sus derechos. Derechos que deben impulsarse para alcanzar un uso equilibrado y responsable de los dispositivos digitales por parte de los menores (Art. 97).

En resumen, el régimen jurídico existente de las redes sociales en relación a menores es una recopilación de diversos artículos de distintas leyes, no existiendo una ley única que regule la protección de este grupo vulnerable a nivel nacional (Alarcón Caparros, 2017). Aunque cabe destacar la existencia de dos entidades clave para la defensa y protección de estos en las TIC: Por un lado, la Brigada de Investigación Tecnológica de la Policía Nacional, dedicada a perseguir las nuevas formas de delinquir que traen consigo estas plataformas (fraudes, pornografía infantil...); y por otro la oficina de Seguridad del





internauta del INCIBE que tiene entre otros el objetivo “promover el uso seguro y responsable de Internet y las nuevas tecnologías entre los menores”.

## **2.2. Régimen jurídico de las redes sociales con relación a menores a nivel autonómico**

España, que es un único estado conformado por diecisiete autonomías y dos ciudades autónomas, cuenta con unas 100.000 leyes de las cuales 67.000 son de carácter autonómico (Rosell, J. 2011), lo que vuelve indispensable un apartado que se centre en conocer si existen leyes que protejan a los menores en las redes sociales a nivel autonómico, encontrándonos lo siguiente:

Se ha explorado y hallado, la legislación de protección del menor de cada una de las comunidades autónomas y se han podido establecer 4 grupos basándonos en si hacen mención directa a las redes sociales, Internet o telecomunicaciones (puesto que según la RAE *telecomunicación es un sistema de transmisión y recepción a distancia de señales de diversa naturaleza por medios electromagnéticos*, es decir, Internet es un medio de telecomunicación) y en el caso de no hallarse ninguna se incorporan al grupo cuarto denominado sin mención, quedándonos esta distribución de las Comunidades autónomas:

<b>Figura 2. Leyes para la protección del menor en las diferentes CC.AA.</b>	
<b>Redes Sociales</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de <b>Andalucía.</b></li> <li>2. Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las <b>Illes Balears.</b></li> <li>3. Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia (<b>Comunidad Valenciana</b>)</li> </ol>
<b>Internet</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de <b>Galicia</b></li> <li>2. Ley 1/2006, de 28 de febrero, de protección de menores de <b>La Rioja.</b></li> </ol>
<b>Telecomunicaciones</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en <b>Aragón.</b></li> <li>2. Ley 1/1997. de 7 de febrero. de Atención Integral a los Menores (<b>Canarias</b>)</li> </ol>



	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de <b>Castilla-La Mancha</b></li> <li>4. Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en <b>Castilla y León</b>.</li> <li>5. Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la <b>Comunidad de Madrid</b>.</li> <li>6. Ley <b>Foral</b> 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia. (<b>Navarra</b>)</li> <li>7. Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia, (<b>País Vasco</b>)</li> </ol>
<p><b>Sin mención a redes sociales, Internet, telecomunicaciones</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ley 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia (<b>Cantabria</b>)</li> <li>2. Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia (<b>Cataluña</b>)</li> <li>3. Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de protección y atención a menores. (<b>Extremadura</b>)</li> <li>4. Ley 1/1995, de 27 de enero, de protección del menor (<b>Principado de Asturias</b>)</li> <li>5. Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia de la <b>Región de Murcia</b>.</li> </ol>

*Figura 2. Elaboración propia*

### 2.2.1. Redes sociales

En este apartado se tratarán aquellas autonomías cuyas leyes de derechos, protección y atención a la infancia y la adolescencia hagan mención expresa a las redes sociales, siendo este el caso de Andalucía, Islas Baleares y la Comunidad Valenciana.

En primer lugar, siendo la ley más reciente de todas las autonomías encontramos a Andalucía, que ya en la Exposición de Motivos hace alusión al cambio social y la necesidad de adaptarse a la realidad:

La protección del derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen en el ordenamiento jurídico es una de las más complejas, dada la rápida evolución de los



distintos escenarios de comunicación y de la cultura de la difusión de imágenes que hoy en día está tan asumida por las personas jóvenes y las que no son tanto, y ello, unido a la necesidad de contar con las capacidades suficientes y consentimientos que prestan los y las menores cuando difunden su imagen sin ser conscientes de la identidad digital que se están creando, así como de su propio histórico digital, que se queda archivado sin caducidad en el tiempo. [...] Las personas menores de edad son creativas e innovadoras, nativas digitales, en cuanto que han nacido en la sociedad del conocimiento y de la información. Es importante que se aprovechen sus mentes intuitivas, receptivas y flexibles, pero no hay que olvidar que no conocen cuáles son sus derechos y deberes en Internet. Internet es un entorno en el que se convive, pero que, lejos de percibirlo como algo hostil y peligroso, debe ser visto como un espacio seguro donde se creen escenarios de interactividad y conectividad para las personas menores de edad. Por todo ello, la Administración de la Junta de Andalucía adquiere el compromiso de diseñar estrategias que ayuden tanto a los padres y madres, como a la comunidad educativa, a afrontar y gestionar las situaciones que se derivan de estos espacios virtuales, las relaciones entre personas que se forman en las redes sociales, las nuevas maneras de consumir, los espacios para juegos de azar y apuestas, para el ocio, a través de los videojuegos, etcétera.

(IV Exposición de Motivos)

Esta regulará las redes sociales, dado que sus características se corresponden con un medio de comunicación social, y por tanto es su deber inculcar valores (Art.34.1), defender los derechos fundamentales a la imagen y al honor que son tan fáciles de vulnerar en este entorno digital (Art. 46.3. y 46.4); y cumplir con una serie de normas publicitarias que eviten corromper la moral del menor (Art. 63.1).

En segundo lugar, en el caso de las Islas Baleares, disponen en su Título I, artículo 5 (Principios rectores de la actuación administrativa) medidas educativas en relación a las redes sociales (Art5.1. L) y la necesidad de controlarlas (Art. 5.2).

Siendo el último caso de mención expresa a las redes sociales el de la Comunidad Valenciana, la cual en su Capítulo V (Derecho a la información) establece que es labor de los progenitores salvaguardar a los menores y acompañarlos en el aprendizaje del buen uso de estas, (Artículo 32.3).

En resumen, podemos decir que estas tres comunidades, pueden parecer pioneras en el establecimiento de una regulación sobre las redes sociales. Buscan la defensa del menor a través de un punto principal que es la educación en estos nuevos medios.



### 2.2.2. Internet

Son dos las comunidades que sin nombrar las redes sociales utilizan la palabra internet y que por tanto reconocen este mundo intangible como un nuevo ámbito que necesita regularse para la protección de los más pequeños.

Galicia dispone en su artículo 43, Prohibiciones relativas a publicaciones y material audiovisual, cuyo incumplimiento conllevaría una falta grave que podría suponer una multa de 3.000€ a 15.000€.

En segundo lugar, La Rioja, en su artículo 27 (Telecomunicaciones), desarrolla la necesidad de proteger a los menores de aquello que pueda dañar su desarrollo, aclarando que es deber de los establecimientos que permitan el acceso a menores a la red de Internet tener programas de control, siendo su incumplimiento castigado con una multa de hasta 3.000€ por suponer una infracción leve (Art. 118.1. J)

Por lo que este grupo, que no hace mención expresa a las redes sociales, pero si a internet, hacen hincapié en contenidos perjudiciales y en su control, a diferencia del apartado anterior donde las leyes se centraban en la educación.

### 2.2.3. Telecomunicaciones

Es el caso más común el de las legislaciones autonómicas que no hacen referencia ni a internet, ni a las redes sociales con estas palabras pero que sí incluyen artículos que regulan las telecomunicaciones, siendo la definición de la RAE (2022) de telecomunicación: *Sistema de transmisión y recepción a distancia de señales de diversa naturaleza por medios electromagnéticos*. Entendiéndose por tanto que internet es un medio de telecomunicación (Enciclopedia Concepto<sup>5</sup>, 2020) y que debería regirse por estas normas.

Es el caso de Aragón (Art. 42.6), Canarias (Art. 35.3), Castilla-La Mancha (Art. 24.2), Castilla y León (Art.32), Comunidad de Madrid (Art.35), Navarra (Art. 19 y 30) y País Vasco (Art. 31.3), por cuanto establecen que las administraciones públicas velarán por que los menores no tengan acceso a contenidos o servicios que puedan dañar su desarrollo

---

<sup>5</sup> La Enciclopedia Concepto y todos sus contenidos pertenecen a Editorial Etecé, una productora de contenidos educativos que distribuye enciclopedias confiables, libres y gratuitas, para potenciar el aprendizaje de sus usuarios y fomentar su curiosidad.



físico o mental. Siendo, Castilla y León la única autonomía que expresamente castigará su incumplimiento con una multa entre 4.000 y 50.000€ al considerarse una infracción grave (Art 141.T)

En resumen, este grupo a diferencia del primero que hablaba sobre educación, mantiene en común con el segundo su preocupación por la exposición a contenidos perjudiciales, con el matiz de que es en todos los casos un deber de la administración pública velar porque esto se cumpla.

#### *2.2.4. Sin mención a redes sociales, Internet, telecomunicaciones*

Este último grupo de la clasificación que se ha hecho a través de las distintas leyes autonómicas incluye aquellas que no hacen mención a las redes sociales, a internet o a las telecomunicaciones. Incluido en éste quedan las comunidades de Cantabria, Cataluña, Extremadura, Principado de Asturias y la Región de Murcia, además de las dos ciudades autónomas (Ceuta y Melilla) de las cuales no se ha encontrado ley. Se presupone aquí que al no existir legislación autonómica estas cumplen lo dispuesto en las leyes nacionales.



## **CAPÍTULO II. PROTECCIÓN AL MENOR ANTE LOS CONTENIDOS PERJUDICIALES EN LAS REDES SOCIALES**

### **1. LEY APLICABLE PARA LA PROTECCIÓN DEL MENOR FRENTE A CONTENIDOS PERJUDICIALES EN REDES SOCIALES**

Para el comienzo de este capítulo, es necesario aclarar, en primer lugar, cuales son aquellos contenidos que se entienden como perjudiciales, y para ello me remito a la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, que esclarece en su artículo 7

Esta prohibida la emisión de contenidos audiovisuales que puedan perjudicar seriamente en desarrollo físico, mental o moral de los menores (Art. 7.2)

Enumerando como perjudiciales los que muestren: Maltrato, pornografía, violencia (de género o gratuita), juegos de azar, esoterismo/paraciencia, culto al cuerpo, rechazo a la autoimagen, situaciones peligrosas, conductas desigualitarias o productos que creen adicción o sean dañinos (tabaco, alcohol...).

Ahora, que ya entendemos qué contenidos son perjudiciales y cuales según esta ley son ejemplo de ellos, cabe preguntarse qué leyes son aplicables para la protección del menor frente a estos en las redes sociales, y para ello volveremos a fijarnos en leyes de ámbito nacional que se presuponen que deben aplicar el derecho europeo y leyes de ámbito autonómico.

#### **1.1.Leyes nacionales para la protección del menor frente a contenidos perjudiciales en las redes sociales**

En este apartado recuperamos, aquellas leyes que se nombraron en el capítulo primero en el punto 2.1. del régimen jurídico de las redes sociales con relación a menores a nivel nacional<sup>6</sup>. En estos documentos se ha procedido para realizar el apartado mediante la búsqueda de palabras clave como: Contenidos, digitales, infancia, internet, juventud, lesivos, menores, perjudiciales, y redes sociales.

---

<sup>6</sup> Todas estas leyes se nombraron en el apartado 2.1. por regular las redes sociales. Se recuerda que en ese apartado se citaron no solo aquellas que trataban al menor sino que se enumeraron también aquellas que componían el Código de Derecho de Ciberseguridad (36/2015, 4/2015,34/2002, 381/2015, 5/2000)



<b>Figura 3. Leyes nacionales que traten las redes sociales</b>		
<b>Ley</b>	<b>¿Trata la protección del menor frente a contenidos perjudiciales en las redes sociales?</b>	<b>Artículo</b>
Constitución española de 1978	Sí, no explícitamente	20.4 39.4
Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.	Sí, explícitamente	5.3
Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.	No	-
Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.	Sí, explícitamente	8.1.d 12bis.3 DA <sup>7</sup> 6.3
Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.	Sí, no explícitamente	3.e
Real Decreto 381/2015, de 14 de mayo, por el que se establecen medidas contra el tráfico no permitido y el tráfico irregular con fines fraudulentos en comunicaciones electrónicas.	No	-
Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional.	No	-
Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.	Sí, no explícitamente	84.2 97.2

<sup>7</sup> DA= Disposición Adicional



Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.	Sí, explícitamente	46
---	--------------------	----

*Figura 3. Elaboración propia*

*1.1.1. Leyes que explícitamente tratan la protección del menor frente a contenidos perjudiciales*

Del régimen jurídico nacional que legisla las redes sociales, el 33% hace mención expresa a la protección de este grupo vulnerable, los menores, en las redes sociales o plataformas digitales. Siendo el mejor ejemplo la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, cuyo artículo 46 se titula Diagnóstico y control de contenidos.

*1.1.2. Leyes que tratan la protección del menor de contenidos perjudiciales implícitamente*

Debemos entender, como ya se dijo con anterioridad que la protección a los menores es necesaria dado que no pueden defenderse a sí mismos. Este grupo lo he conformado con las leyes que aunque no hablen directamente de protección frente a contenidos perjudiciales, sí lo hacen a modo genérico, entendiéndose que la protección ha de darse entre otros ámbitos de los que trata el presente trabajo: los contenidos lesivos. Ejemplo de éste es la propia Constitución española de 1978, que en su artículo 20.4 marca entre otros los límites del derecho a la libertad de expresión y de información, la protección de la juventud y de la infancia. Además, en el artículo 39 establece

Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos (Art 39, CE)

*1.1.3. El caso de la Ley audiovisual 7/2010<sup>8</sup>*

La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, desatiende al estado de convergencia que se está viviendo entre los sectores de telecomunicaciones y

---

<sup>8</sup> Aunque la Ley 7/2010 no regula las redes sociales, era desde mi punto de vista interesante, comentarla brevemente por ser la ley que define qué contenidos audiovisuales son lesivos y por tanto deben prohibirse su consumo a los menores.





el sector audiovisual (García Castillejo, A. 2010), pero es la ley más clara en nuestro país respecto a qué contenidos son definidos como perjudiciales.

**1.2.Leyes autonómicas para la protección del menor frente a contenidos perjudiciales en las redes sociales**

En este apartado recuperamos, aquellas leyes que se nombraron en el capítulo primero en el punto 2.2. del régimen jurídico de las redes sociales con relación a menores a nivel autonómico y que tenían regulaciones sobre las redes sociales, internet o las telecomunicaciones. Procediéndose sobre estos documentos de la misma forma que en el apartado anterior, es decir, a través de la búsqueda de las siguientes palabras clave: Contenidos, digitales, infancia, internet, juventud, lesivos, menores, perjudiciales, y redes sociales.

<b>Figura 4. Leyes autonómicas que traten las redes sociales</b>			
<b>¿Qué regulaban?</b>	<b>Ley</b>	<b>¿Trata la protección del menor frente a contenidos perjudiciales en las redes sociales?</b>	<b>Artículo</b>
<b>Redes Sociales</b>	Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de <b>Andalucía.</b>	Sí, explícitamente	34.3
	Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las <b>Illes Balears.</b>	Sí, no explícitamente	Cap. XII
	Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia ( <b>Comunidad Valenciana</b> )	Sí, explícitamente	32.2
<b>Internet</b>	Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de <b>Galicia.</b>	Sí, explícitamente	43
	Ley 1/2006, de 28 de febrero, de protección de menores de <b>La Rioja.</b>	Sí, explícitamente	27.1

## Regulación de los contenidos perjudiciales en las redes sociales para la protección del menor



	Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en <b>Aragón</b> .	Sí, explícitamente	42.6
	Ley 1/1997. de 7 de febrero. de Atención Integral a los Menores ( <b>Canarias</b> )	Sí, explícitamente	35.3
<b>Telecomunicaciones</b>	Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de <b>Castilla-La Mancha</b>	Sí, explícitamente	9.3 24.2
	Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en <b>Castilla y León</b> .	Sí, explícitamente	32.3
	Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la <b>Comunidad de Madrid</b> .	Sí, explícitamente	35.1
	Ley <b>Foral</b> 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia. ( <b>Navarra</b> )	Sí, explícitamente	19.2
	Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia, ( <b>País Vasco</b> )	Sí, explícitamente	31.3

*Figura 4. Elaboración propia*

### *1.2.1. Leyes que explícitamente tratan la protección del menor frente a contenidos perjudiciales*

Tras la lectura de las diversas leyes autonómicas de protección a la infancia, se establece que el 92% de las que regulan las redes sociales, internet o las telecomunicaciones en general, tratan de forma explícita la protección del menor ante contenidos dañinos para su desarrollo como son algunos de los siguientes casos:



Con respecto a otras formas de telecomunicación y a la telemática, se establece que las administraciones públicas velarán por que los niños, niñas y adolescentes no tengan acceso, mediante tales sistemas, a servicios susceptibles de perjudicar su desarrollo y, en todo caso, a aquellos cuyo contenido sea el descrito en el artículo 30.1 de esta ley (Art 31.3, País Vasco)

Reglamentariamente se establecerán las limitaciones y actuaciones sobre la participación y el acceso de los menores a determinadas actividades, medios y productos, en especial en materia de establecimientos y espectáculos públicos, publicaciones, medios audiovisuales, de telecomunicaciones y telemáticos, publicidad, consumo y comercio, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial existente (Art. 24.2 Castilla-La Mancha)

O el caso más común encontrado en este grupo el cual es:

La Administración Autonómica velará para que por medio de las telecomunicaciones los menores no puedan tener acceso a servicios que puedan dañar su correcto desarrollo personal (Art. 35.1, Comunidad de Madrid)

*1.2.2. Leyes que implícitamente tratan la protección del menor frente a contenidos perjudiciales*

Este grupo minoritario (8%) se crea con la única legislación que se puede decir que trata la protección del menor frente a contenidos lesivos de forma implícita, siendo el caso de la ley 9/2019 de Islas Baleares, que se presentaba como una novedosa por ser de las pocas que incluían de forma explícita las redes sociales en su normativa que dice:

Las personas menores de edad tienen derecho al uso de Internet y de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) de una manera adecuada a su desarrollo (Art. 60.1, Islas Baleares)

Y puntualiza:

En los establecimientos en que se ofrezcan servicios telemáticos, se tienen que instalar los medios técnicos de contenido necesarios para limitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes a las páginas cuyo contenido resulte perjudicial para el desarrollo de su personalidad (Art. 60.4, Islas Baleares)

Por lo que se puede entender que si los menores tienen derecho al uso de estas redes de forma adecuada a su edad y que en los establecimientos se deben instalar herramientas



para evitar que tengan acceso a esos contenidos dañinos, ¿No deja entender el hecho de que ciertos productos, como aquellos de violencia, pornografía... no son adecuados a su desarrollo y por tanto se les debe proteger?

## **2. CAMBIOS EN EL PROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL 2021 RESPECTO A LA LEY 7/2010 EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES DE CONTENIDOS PERJUDICIALES**

Este trabajo, ha tenido su razón de ser en el contexto de la previsión del cambio de la Ley Audiovisual que parece, al menos en su borrador, aplicar normativas entorno a las telecomunicaciones y redes sociales, siendo un paso importante para adaptarse a la realidad que reflejaba García Castillejo, en 2010, sobre la convergencia que se estaba produciendo entre estos sectores. Además de suponer un paso necesario para la aplicación de la Directiva Europea 2018/1808, que modifica la 2010/13/UE y que también tiene en cuenta los avances en este campo.

En este apartado, será labor buscar en la ley 7/2010 y en el proyecto de ley presentado en el congreso el 17 de diciembre de 2021<sup>9</sup>, aquellos puntos que hagan referencia a contenidos dañinos, para la infancia y ver cuales son los cambios que se esperan en esta materia.

De manera general observamos que el número de apartados que hacen mención a este tipo de contenidos, lesivos para los menores, aumenta considerablemente llegando a triplicarse, ¿pero qué ha cambiado exactamente?

Principalmente como se ha dicho anteriormente, se ha cambiado el objeto de la ley. La nueva legislación incluye “normas aplicables a la prestación del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma” (Art. 1, Proyecto de Ley) definidas como:

Servicio cuya finalidad principal propia o de una de sus partes dissociables o cuya funcionalidad esencial consiste en proporcionar, al público en general, a través de redes de comunicaciones electrónicas, programas, vídeos generados por usuarios<sup>10</sup> o ambas cosas, sobre los que no tiene responsabilidad editorial el prestador de la plataforma, con

---

<sup>9</sup> [https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L14/CONG/BOCG/A/BOCG-14-A-77-1.PDF](https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/A/BOCG-14-A-77-1.PDF) [Recuperado: 15.04.2022]

<sup>10</sup> Definido en el proyecto como: conjunto de imágenes en movimiento, con o sin sonido, que constituye un elemento unitario, con independencia de su duración, creado por un usuario y puesto a disposición del público a través de una plataforma de intercambio de vídeos por dicho usuario o por cualquier otro. (Art.2.19).



objeto de informar, entretener o educar, así como emitir comunicaciones comerciales, y cuya organización determina el prestador, entre otros medios, con algoritmos automáticos, en particular mediante la presentación, el etiquetado y la secuenciación. (Art. 2.12)

A las que se le dedica el Título V en su totalidad, donde encontramos las obligaciones y medidas para la protección de los usuarios y de los menores frente a determinados contenidos audiovisuales, destacando:

El establecimiento de sistemas que verifiquen la edad de los usuarios con la intención de proteger a los menores de contenidos que puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral (Art. 88.1.e)

Facilitar sistemas de control parental controlados por el usuario final con respecto a los contenidos que puedan ser perjudiciales (Art 88.1.f)

Siendo su incumplimiento, considerado una infracción muy grave (a diferencia de la ley 7/2010 donde era categorizado como una infracción grave), y cuya sanción puede suponer hasta el 3% de los ingresos devengados en el ejercicio inmediatamente anterior a la imposición de la multa (Art. 158.1.a.4º). Como ejemplo, si Meta (conocida por muchos como Facebook) que alberga Instagram incumpliera dichas medidas, teniendo en cuenta que sus ingresos en el año 2021 fueron 117.929 millones de dólares<sup>11</sup>, se enfrentaría a una sanción máxima de aproximadamente 3.538 millones de dólares, equivalentes a 3.355 millones de euros.

En resumen, la nueva ley prevé una ampliación no solo del objeto, sino la imposición de medidas para acabar con la falta de regulación en las redes sociales, principalmente en lo que respecta a menores y contenidos perjudiciales, aumentando considerablemente la suma que pagarían aquellos que incumplan lo establecido.

### **3. REALIDAD SOBRE LA EXPOSICION DE MENORES A CONTENIDOS DAÑINOS EN LAS REDES SOCIALES**

Queda evidenciado tras el trabajo realizado, que la ley no está adaptada al mundo en el que vivimos, hecho que confirma una encuesta<sup>12</sup> realizada a 154 menores (48,05% de mujeres; 48,7% hombres y el resto no binario), donde más de la mitad admitieron haber consumido algún tipo de contenido que se considera lesivo para su desarrollo.

---

<sup>11</sup> Dato ofrecido por Business Insider: <https://www.businessinsider.es/resultados-meta-2021-primeros-cambio-marca-facebook-1005729> [Recuperado: 30.04.2022]

<sup>12</sup> La ficha de encuesta se podrá encontrar en el anexo



### 3.1. Análisis resultados

El cuestionario, dividido en diferentes apartados relacionados con el estudio, mostró los siguientes resultados<sup>13</sup>:

#### 3.1.1. Uso de las redes sociales

En el primer apartado, se muestra el panorama que nos servirá como contexto para los siguientes. La edad media para comenzar en el mundo de las redes sociales (donde la gran mayoría pasan más de 2h al día) es de 11 años, aproximadamente un año más tarde de la edad en la que recibieron su primer dispositivo digital personal. Siendo las redes más utilizadas aquellas cuya actividad principal es el consumo de contenidos audiovisuales (YouTube, TikTok e Instagram), exceptuando a WhatsApp.

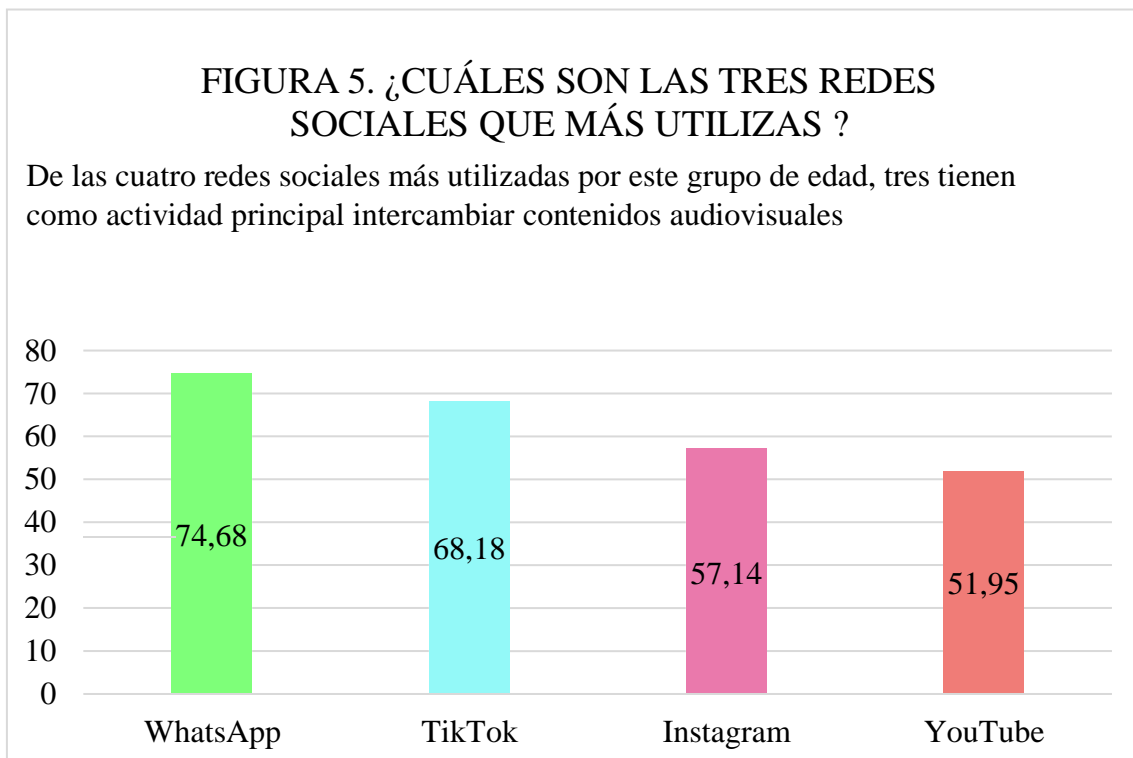


Figura 5. Elaboración propia

#### 3.1.2. Consumo de contenidos perjudiciales

En este segundo punto, tras observar el gran número de menores que interactúan a través de estas redes, se muestran los resultados obtenidos en relación al asunto principal de este

<sup>13</sup> Debido a los límites de extensión del trabajo en este apartado solo se ofrecerán los datos que se consideren más relevantes para el estudio, aunque el lector podrá encontrar todas las respuestas en Anexos si le interesase.



trabajo: ¿Existe una exposición de los menores a contenidos lesivos a través de estas plataformas?

Los datos recogidos demuestran la hipótesis de partida: Las redes sociales no están adaptadas para este grupo vulnerable y se han convertido es espacios lesivos.

De los encuestados el 93,51% han tenido acceso a este tipo de contenidos, aunque la gran mayoría niega haberlos compartido. De estos 1/5 admite haber buscado a través de estas plataformas contenidos sexuales explícitos, y uno de cada diez de violencia.

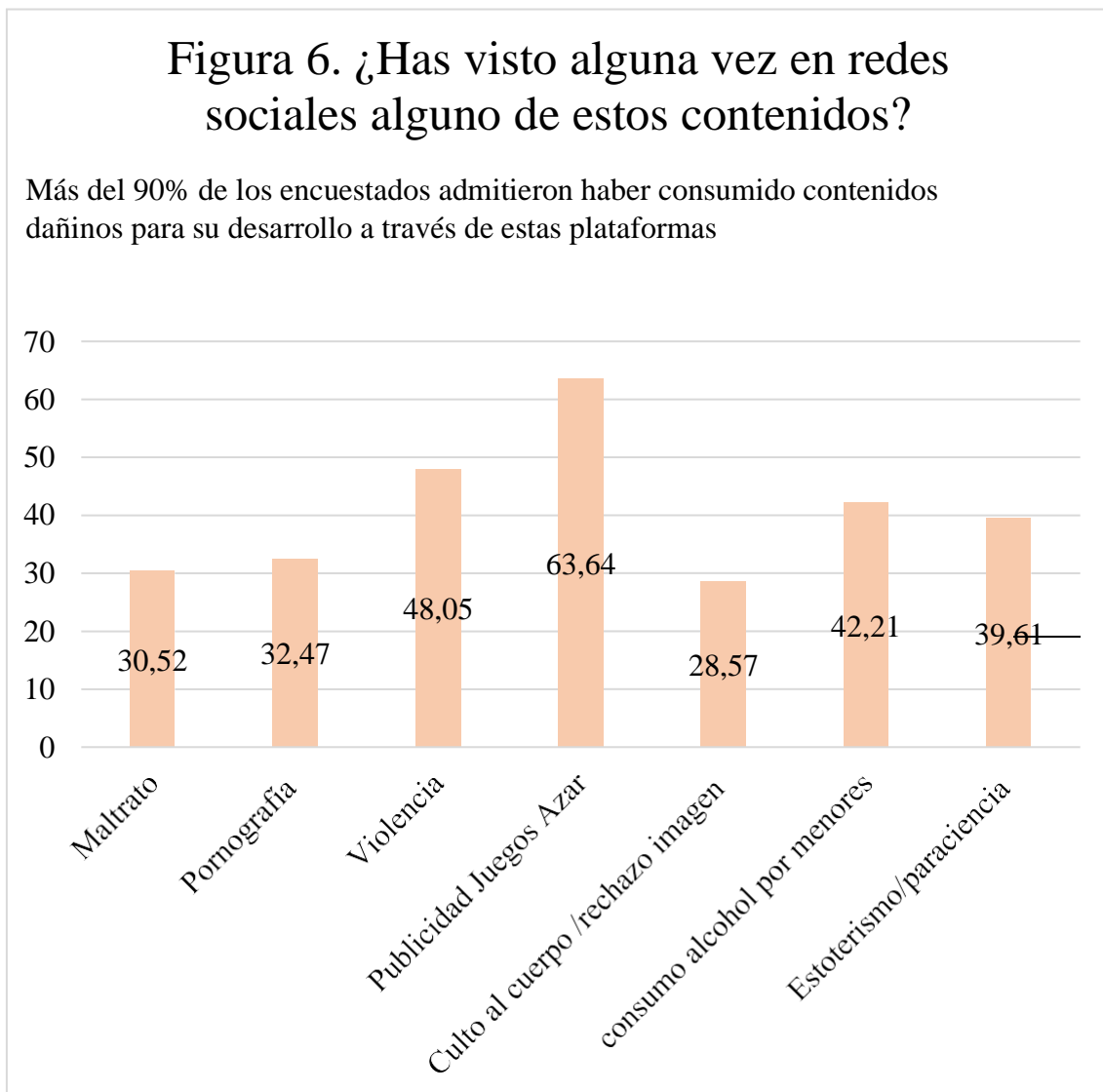


Figura 6. Elaboración propia

Una vez, que los resultados de la encuesta subrayan que las redes sociales carecen de medidas para la protección del menor, se quiso observar qué problemas pueden ocasionar



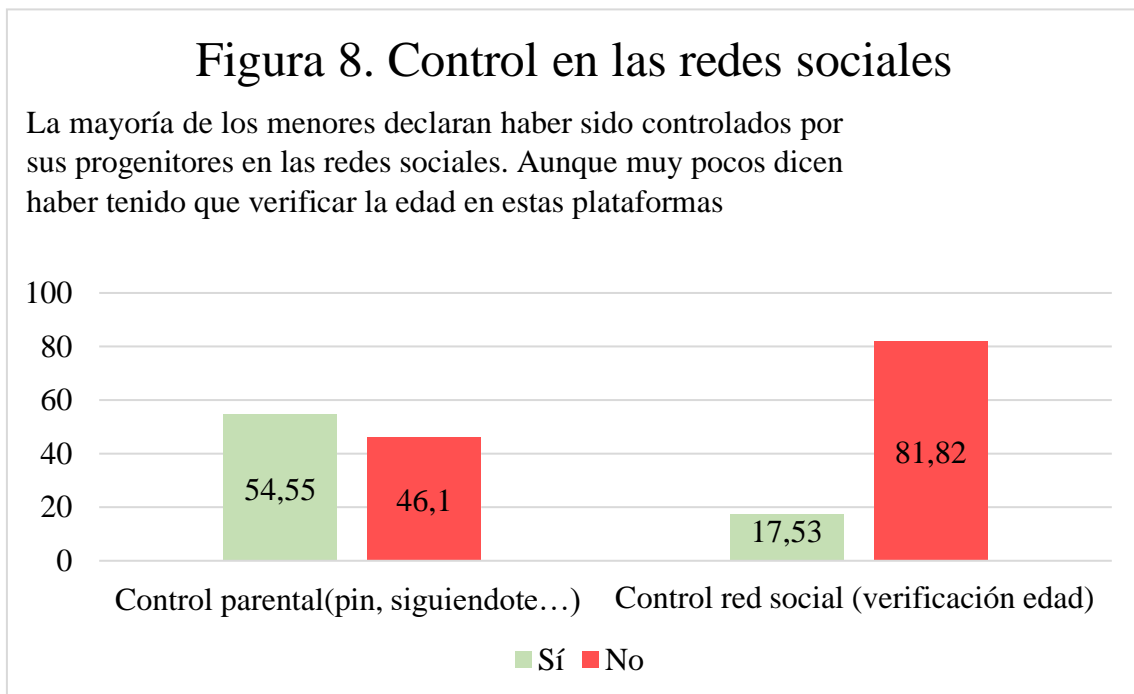
estas plataformas, en las que casi 1 de cada 4 admite haberse arrepentido de subir algún vídeo:

<b>Figura 7. Señala las que consideres verdad</b>	
Las redes sociales me han hecho rechazar mi imagen	<b>32,47%</b>
Las redes sociales me incitaron a fumar, beber o jugar juegos de azar	<b>6,49%</b>
Las redes sociales me enseñaron que la violencia esta bien	<b>1,3%</b>
Las redes sociales me han hecho sentir mal	<b>25,97%</b>
Las redes sociales me han enseñado como puedo autolesionarme	<b>8,44%</b>
Las redes sociales me han hecho pensar en el suicidio	<b>5,19%</b>

*Figura 7. Elaboración propia*

### 3.1.3. Control de las redes sociales

Llegados a este punto donde ya hemos descrito la situación y observado que la falta de regulación ha conllevado a que muchos menores se encuentren expuestos a los denominados como “contenidos perjudiciales”, además de los graves problemas que ocasionan; nos interesaba conocer qué medidas se han utilizado para evitar este problema a través de 2 ejes, control parental y control de la plataforma:



*Figura 8. Elaboración propia*





### 3.1.4. Conocimientos de sus derechos

Este bloque tiene la intención de establecer como ven los más jóvenes este entorno. Los resultados aquí muestran que la idea de gran parte de los menores es que viven en un mundo donde la tecnología no va por delante de la ley (45,45%), donde las políticas de las apps carecen de sentido pues no se leen (83,77%) y donde los derechos no hacen falta conocerlos puesto que el 59,09% admite no saber de ellos.

### 3.1.5. Educación en las redes sociales

Es evidente, que si protegemos a los menores es porque su inexperiencia les hace vulnerables, por ello, llegado al final de la encuesta se hace necesario observar si a estos se les proporciona herramientas para desenvolverse en este entorno a través de educación, que de nuevo vuelve a utilizar dos ejes, educación en ámbitos escolares y educación parental:

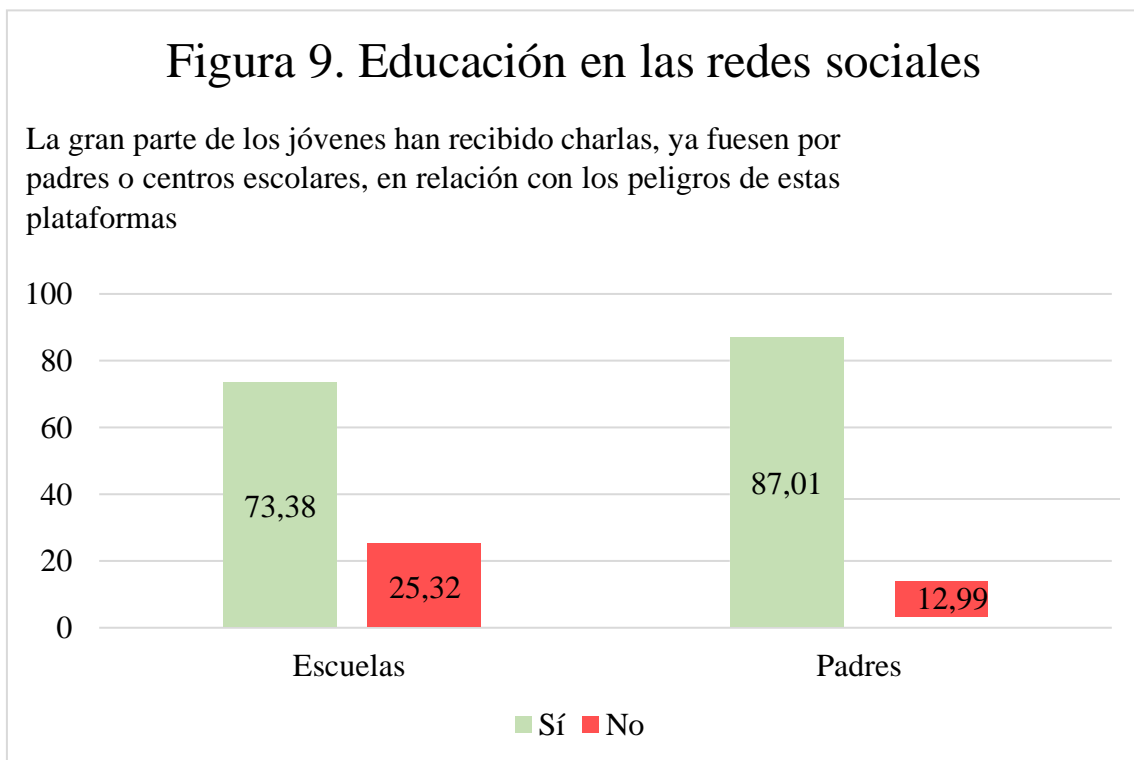


Figura 9. Elaboración propia



3.1.6. *Sus opiniones*

Aquí mostramos algunas de las creencias de los encuestados en relación a las redes sociales, usándose el apartado como una forma de darles voz:

<b>Figura 10. Opiniones de los menores sobre las redes sociales</b>	
Las redes sociales perjudican a los menores dependiendo de su uso	<b>91,56%</b>
Me iría mejor sin las redes sociales	<b>34,42%</b>
Es necesario que haya un mayor control en las redes sociales	<b>75,32%</b>
Debería existir una clase sobre redes sociales	<b>65,58%</b>
Instagram es la red social que tiene más contenidos perjudiciales	<b>27,27%</b>
Las redes sociales no deberían prohibirse a los menores, pero si adaptarse para evitar que tengan acceso a ciertos contenidos	<b>70,13%</b>

*Figura 10. Elaboración propia*

3.2. Conclusión del análisis de resultados

Aquellos que han nacido en este mundo digital, se han incorporado de forma muy temprana a las denominadas como redes sociales, en la gran mayoría de casos la edad que tenían ni si quiera era legal para tener un perfil en estas plataformas, que suponen riesgos para su desarrollo al carecer de controles eficaces para no exponerlos a ciertos contenidos.

En definitiva, la realidad es que hasta ellos mismos son conscientes de los perjuicios que producen estas plataformas, dado que parecen estar exentas de las normas que se aplican a otros que tienen sus mismas características, como es el caso de la TV.



## **4. CONCLUSIÓN**

Una vez concluida la investigación teórica y el análisis de la realidad social a través del cuestionario, se procede a desarrollar las conclusiones alcanzadas en este Trabajo Fin de Grado, a través de la recuperación de la hipótesis y objetivos que se enunciaron al principio. Así, las conclusiones son las siguientes:

Las redes sociales, las cuales han cambiado nuestra forma de vida y se han convertido en imprescindibles para los más jóvenes, suponen espacios para el consumo de contenidos audiovisuales, por ello, estas deberían regularse por la Ley General Audiovisual. Hecho que el propio Estado español reconoce al incluirlas como objeto de la nueva ley, donde podremos encontrar una serie de obligaciones y medidas, sobre todo relacionadas con los menores, cuyo incumplimiento supondría sanciones altísimas por considerarse infracciones muy graves.

La entrada en vigor de esta nueva ley implicará una regulación de este campo, que hasta ahora parece ser casi inexistente. Así daba cuenta la encuesta realizada, cuyos resultados reflejaron la gran exposición de los menores a contenidos definidos como perjudiciales para su desarrollo.

Por tanto, respondiendo a la pregunta principal, que se fijó como clave y llave para el trabajo: ¿Se cumplen las regulaciones vigentes de protección al menor frente a los contenidos perjudiciales? Podemos decir que no. Las pocas normas sobre este campo, no parecen cumplirse, tal como ejemplifica la Comunidad de Madrid, autonomía que establece que “las administraciones públicas velarán por que los menores no tengan acceso a contenidos o servicios que puedan dañar su desarrollo físico o mental”. Aunque ésta, no evita que este grupo de ciudadanos accedan a la redes, ni establece obligaciones para su protección (tal como hemos visto en la encuesta).

En definitiva, el rápido avance tecnológico que ha vivido nuestra sociedad ha dejado a la ley muy atrás convirtiéndose en un grave problema. La ciudadanía debe ser consciente no solo de la necesidad de regular correctamente estos espacios, sino también, de la necesidad de educar a los más jóvenes, con la finalidad de otorgarles las herramientas y conocimientos necesarios, para que se desenvuelvan en este mundo de la forma más segura.



## 5. FUENTES DOCUMENTALES

### BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA PARA REFERENCIAS

AVACU. (2021). *Sondeo AVACU: el 68% de los menores de 10 a 12 años tiene cuenta en alguna red social*. <https://www.avacu.es/detalle-sondeo-avacu-el-68-de-los-menores-de-10-a-12-anos-tiene-cuenta-en-alguna-red-social> [26.02.2022]

CABRERA, M. (2019). Instagram: la nueva era del consumo, análisis de la evolución de la red social. <https://idus.us.es/handle/11441/91914;jsessionid=4A4C5299344751FEB5BD44> [26.02.2022]

GONZÁLEZ, C. (2015). Historia y evolución de las redes sociales <https://www.gonzalezcristian.com.ar/2015/03/historia-y-evolucion-de-las-redes-sociales.html> [26.02.2022]

HERA, C. (2021). Historia de las redes sociales: cómo nacieron y cuál fue su evolución. *Marketing4ecommerce*. <https://marketing4ecommerce.net/historia-de-las-redes-sociales-evolucion/> [13.04.2022]

HOOTSUITE & WE ARE SOCIAL. (2022). *Digital 2022: Global overview report*. <https://datareportal.com/reports/digital-2022-global-overview-report> [12.04.2022]

ALARCÓN CAPARRÓS, V. (2017). ¿Qué leyes regulan la ciberseguridad en la Unión Europea y en España? <https://blog.signaturit.com/es/que-leyes-regulan-la-ciberseguridad-en-la-union-europea-y-en-espana> [15.03.2022]

Constitución Española. *Boletín Oficial del Estado*, 311, de 29 de diciembre de 1978.

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. *Boletín Oficial del Estado*, 15, de 17 de enero de 1996

Ley Orgánica, 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. *Boletín Oficial del Estado*, 134, de 05 de junio de 2021.

## Regulación de los contenidos perjudiciales en las redes sociales para la protección del menor



Ley 1/1995, de 27 de enero, de protección del menor. *Boletín Oficial del Estado*, 94, de 20 de abril de 1995.

Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a 105 Menores. *Boletín Oficial del Estado*, 63, de 14 de marzo de 1997.

Ley 1/2006, de 28 de febrero, de protección de menores de La Rioja. *Boletín Oficial del Estado*, 70, de 23 de marzo de 2006.

Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia .de la Región de Murcia. *Boletín Oficial del Estado*, 131, de 2 de junio de 1995.

Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia. *Boletín Oficial del Estado*, 274, de 14 de noviembre de 2011.

Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia. *Boletín Oficial del Estado*, 182, de 30 de julio de 2011.

Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de protección y atención a menores. *Boletín Oficial del Estado*, 309, de 27 de diciembre de 1994.

Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía. *Boletín Oficial del Estado*, 189, de 9 de agosto de 2021.

Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha. *Boletín Oficial del Estado*, 42, de 18 de febrero de 2015.

Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial del Estado*, 183, de 2 de agosto de 1995.

Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. *Boletín Oficial del Estado*, 79, de 1 de abril de 2010.

Ley 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia. *Boletín Oficial del Estado*, 19, de 22 de enero de 2011.

Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears. *Boletín Oficial del Estado*, 89, de 13 de abril de 2019.



Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón. *Boletín Oficial del Estado*, 189, de 8 de agosto de 2001.

Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León. *Boletín Oficial del Estado*, 197, de 17 de agosto de 2002.

Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia. *Boletín Oficial del Estado*, 156, de 28 de junio de 2010.

Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia. *Boletín Oficial del Estado*, 149, de 14 de diciembre de 2005.

Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia. *Boletín Oficial del Estado*, 39, de 14 de febrero de 2019.

Proyecto de Ley, 121/000076, General de Comunicación Audiovisual. *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, 77-1, de 17 de diciembre de 2021.

ROSELL, J. (2011) En España hay en vigor 100.000 leyes 67.000 de ellas, de carácter autonómico. *Cen7dias* .  
<http://www.cen7dias.es/contenido.php?bol=128&id=2360&sec=1> [20.03.2022]

UNICEF (2022) Convención de los derechos del niño. *UNICEF*.  
<https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos>  
[11.05.2022]

YOUNG HEALTH MOVEMENT; ROYAL SOCIETY FOR PUBLIC HEALTH (RSPH). (2017). #StatusOfMind: Social media and young people's mental health and wellbeing. Recuperado de  
[https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos\\_ficha.aspx?id=534](https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=534)  
6 [26.01.2022]

## **BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA**

ORIHUELA-COLLIVA, J. L. (2008). Internet: la hora de las redes sociales. Nueva revista de política, cultura y arte 119, 57-62.  
[https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/2962/1/nueva\\_revista\\_08.pdf](https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/2962/1/nueva_revista_08.pdf)  
[26.02.2022]



- SANJUAN, V. (2020). Redes sociales: evolución e influencia en la sociedad española <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/48286/TFG%20ANA%20PICON%20GOMEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [28.02.2022]
- PÉREZ SALAZAR, G. (2011). La Web 2.0 y la sociedad de la información. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 56(212), 57-68. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-19182011000200004&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182011000200004&lng=es&tlng=es). [26.02.2022]
- Usuarios de las redes sociales en España (2021). Epdata. <https://www.epdata.es/datos/usuarios-redes-sociales-espana-estudio-iab/382#:~:text=En%20cuanto%20a%20Espa%C3%B1a%2C%2029,seg%C3%BAn%20el%20informe%20Digital%202020>. [12.03.2022]
- GARCÍA, María Dolores y GARCÍA, Eulalia (1986): “¿Para qué sirven las leyes?”, *El País*, [https://elpais.com/diario/1986/10/20/sociedad/530146803\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1986/10/20/sociedad/530146803_850215.html) [12.03.2022]
- GONZÁLEZ, L; HERNÁNDEZ, N. (2017). Menores y redes sociales: los riesgos de un mal uso. <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/6893/Menores%20y%20redes%20sociales%20los%20riesgos%20de%20un%20mal%20uso.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [11.05.2022]
- EUROPA PREESS (2021) “Uno de cada tres adolescentes en España hace un uso ‘problemático’ de Internet y las redes sociales, según UNICEF”, *Europa press*, <https://www.europapress.es/epsocial/infancia/noticia-cada-tres-adolescentes-espana-hace-uso-problematico-internet-redes-sociales-unicef-20211116140801.html> [12.03.2022]
- GARCÍA CASTILLEJO, A. (2018) La regulación de los contenidos audiovisuales. *Telos*. <https://telos.fundaciontelefonica.com/archivo/numero085/la-regulacion-de-los-contenidos-audiovisuales/> [13.04.2022]
- PARRA, E. (2010). Las redes sociales de Internet: también dentro de los hábitos de los estudiantes universitarios. *Anagramas Rumbos y Sentidos de la Comunicación*, 9(17),107-116. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=491549024008> [26.02.2022]



- LA NACIÓN (2002). La ley y el derecho. *LA Nación*.  
<https://www.nacion.com/opinion/la-ley-y-el-derecho/MVNUALOTL5FLTHOTEUYBLNHATY/story/> [12.03.2022]
- DEPOR (2018). ¿Cuánto tiempo es saludable estar en las redes sociales?. *Depor*.  
<https://depor.com/depor-play/tecnologia/tecnologia-saludable-redes-sociales-facebook-instagram-twitter-77276/#:~:text=Varios%20expertos%20consultados%20por%20la,tener%20problemas%20de%20salud%20mental.> [13.02.2022]
- FAPMI (2011) Centro Documental Virtual sobre Prevención del Maltrato Infantil y Adolescente. *Bienestar y protección infantil*.  
<https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes.asp?sec=13> [12.04.2022]
- MASTERMARKETING (2019). ¿Cuándo nació internet? Historia y evolución. *Master Marketing*.  
<https://www.mastermarketing-valencia.com/marketing-digital/blog/internet-historia-evolucion/#:~:text=As%C3%AD%20naci%C3%B3%20Internet%2C%20a%20finales,Departamento%20de%20Defensa%20de%20Norteam%C3%A9rica.> [26.02.2022]
- MARTÍN DEL CAMPO, A. (2020) Las redes sociales más utilizadas: cifras y estadísticas. *IEBS*.  
<https://www.iebschool.com/blog/medios-sociales-mas-utilizadas-redes-sociales/> [02.03.2022]
- PASCUAL ESTAPÉ, J. (2020) ¿Qué es la teoría de los 6 grados de separación y cómo funciona exactamente?. *Computerhoy*.  
<https://computerhoy.com/reportajes/life/teoria-6-grados-separacion-como-funciona-719297> [11.03.2022]





# **ANEXOS**



## FICHA DE ENCUESTA

**Ámbito:** Local

**Universo:** Menores de 12 a 16 años

**Tamaño de la muestra:**

Realizadas: 174 entrevistas.

Válidas: 154 (chicas 74, chicos 75, otro 5)

**Punto de muestreo:** IES Federico García Lorca, municipio de Las Rozas, Madrid

**Procedimiento de muestreo:** Se realiza a todos los alumnos matriculados en la enseñanza obligatoria del centro, cuyos padres hubieran dado consentimiento.

**Error muestral:** Siendo el tamaño de la población 198, y el tamaño de la muestra 174. Para un nivel de confianza del 95% el margen de error de la encuesta se sitúa en 2,59%.

**Fecha de realización:** Del 7 al 27 de abril de 2022

**Cuestionario realizado:**



GÉNERO \_\_\_\_\_

EDAD \_\_\_\_\_

**Bloque I. Uso de las redes sociales**

1. ¿A qué edad tuviste tu primer dispositivo digital personal?
  - 10
  - 11
  - 12
  - Otra: \_\_\_\_\_
2. ¿Cuál fue ese primer dispositivo que tuviste?
  - Teléfono móvil
  - Ordenador
  - Tablet
  - Otro: \_\_\_\_\_
3. ¿A qué edad tuviste tu primer perfil en una red social?
  - 12
  - 13
  - 14
  - No tengo redes sociales
  - Otra: \_\_\_\_\_
4. Señala las redes sociales en las que tengas una cuenta :
  - Facebook.
  - Instagram.
  - LinkedIn.
  - Twitter.
  - WhatsApp.
  - YouTube.
  - Snapchat.
  - Tik Tok
  - Otra: \_\_\_\_\_
5. Señala las 3 redes sociales que más uses:
  - Facebook.
  - Instagram.
  - LinkedIn.
  - Twitter.
  - WhatsApp.
  - YouTube.
  - Snapchat.
  - Tik Tok
  - Otra: \_\_\_\_\_
6. ¿Para qué usas principalmente las redes sociales?
  - Informarme
  - Comunicarme
  - Entretenerme
7. ¿Cuánto tiempo sueles pasar al día dentro de las redes sociales?
  - Mucho ( + 2h/día)
  - intermedio (2h/día)
  - Poco (- de 2h/día)

**Bloque II. Contenidos**

8. ¿Has visto alguna vez en redes sociales alguno de estos contenidos? (señala todos los que hayas visto) :
  - Maltrato
  - Pornografía
  - Violencia
  - Publicidad de Juegos de azar
  - Culto al cuerpo / rechazo a la imagen ( por ejemplo: que promuevan la anorexia o similares)
  - Consumo de alcohol por menores
  - Esoterismo/ paraciencia (Conjunto de conocimientos y prácticas relacionados con la magia, la alquimia, la astrología y materias semejantes, que no se basan en la experimentación científica)
9. ¿Has subido algún contenido que pudiera entenderse como perjudicial ( aquellos que están en la pregunta anterior)?
  - Sí
  - No
10. ¿Has compartido algún contenido que se considere perjudicial?
  - Sí
  - No
11. ¿Has usado las redes sociales para ver pornografía o imágenes sexuales?
  - Sí
  - No
12. ¿Has usado las redes para buscar video explícitos de violencia?
  - Sí
  - No
13. Señala todas las que consideres verdad:
  - Las redes sociales me han hecho rechazar mi imagen
  - Las redes sociales me incitaron a fumar, beber o jugar a juegos de azar
  - Las redes sociales me enseñaron que la violencia esta bien
  - Las redes sociales me han hecho sentir mal
  - Las redes sociales me han enseñado como puedo autolesionarme
  - Las redes sociales me han hecho pensar en el suicidio
14. ¿Alguna vez has tenido problemas por subir algún video a una red social?
  - Sí
  - No





15. ¿Alguna vez te has arrepentido de algún video que hayas compartido por una red social?
- Sí
  - No

#### **Bloque III. Control de las redes sociales**

16. ¿Han controlado tus padres de alguna forma tus redes sociales?
- Sí ( pin parental, siguiéndote, accediendo a tu cuenta...)
  - No
17. ¿Crees qué es ilegal que tus padres te controlen las redes sociales?
- Sí
  - No
18. ¿Las redes sociales controlan de forma eficaz los contenidos perjudiciales?
- Sí
  - No
19. ¿Se te pidió una verificación de tu edad a través de escanear tu DNI o similar?
- Sí
  - No

#### **Bloque IV. Derechos del menor en redes sociales**

20. ¿Te lees las políticas de las redes sociales cuando te las descargas?
- Sí
  - No
21. ¿Crees que las redes sociales deberían estar prohibidas a menores?
- Sí
  - No
  - No, pero deberían estar adaptadas mediante controles que evitasen que tuvieran acceso a ciertos contenidos
22. ¿Conoces tus derechos como menor en torno al tema de comunicación audiovisual?
- Sí
  - No
23. ¿Crees que la ley va siempre por detrás de la tecnología?
- Sí
  - No

#### **Bloque V. Educación en redes sociales**

24. ¿Has recibido algún tipo de educación por parte de tu centro escolar en redes sociales?
- Sí
  - No

25. ¿Has asistido a alguna charla relacionada con los contenidos perjudiciales y como pueden afectarte?
- Sí
  - No
26. ¿Tus padres te han hablado de los peligros de las redes sociales?
- Sí
  - No

#### **Bloque VI. Vocabulario**

27. Sabes qué significan estas palabras (señala todas las que conozcas):
- Sexting
  - Grooming
  - Catfishing
  - Doxing
  - Fat-Shaming
  - Slut-shaming

#### **Bloque VII. Opinión**

28. ¿Crees que las redes sociales perjudican a los menores?
- Sí
  - No
  - Depende del uso
29. ¿Crees que a ti personalmente sin las redes sociales te iría mejor o peor?
- Me iría mejor sin las redes sociales
  - Me iría peor sin las redes sociales
30. ¿Crees que los contenidos de las redes sociales carecen de control ninguno, es decir, que no hay filtro y se puede subir cualquier cosa?
- Sí
  - No
31. Es necesario que haya un mayor control en las redes sociales
- Verdadero
  - Falso
32. ¿Debería existir una clase que se dedicara a las redes sociales ( derechos, problemas...)?
- Sí
  - No
33. ¿Qué red social tienen más contenidos perjudiciales?
- 



# Regulación de los contenidos perjudiciales en las redes sociales para la protección del menor



Resultados	Mujeres	Hombres	No binarios	Total
<b>Pregunta</b>				
¿A qué edad tuviste tu primer dispositivo digital personal?				
	10,3	10,10	10,80	10,40
¿Cuál fue tu primer dispositivo?				
Teléfono móvil	29,73	29,33	60,00	30,52
Ordenador	6,76	5,33	20,00	6,49
Tablet	62,16	60,00	0,00	59,09
Otro	2,70	6,67	20,00	5,19
¿A qué edad tuviste tu primer perfil en una red social?				
	11,9	11,90	11,80	11,70
Señala las redes sociales donde tengas una cuenta:				
Facebook	8,11	24,00	0,00	15,58
Instagram	66,22	70,67	80,00	68,83
LinkedIn	0,00	1,33	0,00	0,65
Twitter	21,62	32,00	20,00	26,62
WhatsApp	93,24	97,33	80,00	94,81
Youtube	75,68	88,00	80,00	81,82
snapchat	58,11	29,33	20,00	42,86
TikTok	74,32	80,00	100,00	77,92
Spotify	6,76	0,00	0,00	3,25
Pinterest	9,46	0,00	0,00	4,55
Discord	4,05	6,67	0,00	5,19
Twitch	1,35	9,33	0,00	5,19
Otra	4,05	9,33	0,00	6,49
Señala las 3 RRSS que más uses				
Facebook	0,00	0,00	0,00	0,00
Instagram	55,41	57,33	80,00	57,14
LinkedIn	0,00	0,00	0,00	0,00
Twitter	1,35	0,00	0,00	0,65
WhatsApp	74,32	77,33	40,00	74,68
Youtube	39,19	64,00	60,00	51,95
snapchat	10,81	6,67	20,00	9,09
TikTok	66,22	68,00	100,00	68,18
Spotify	4,05	0,00	0,00	1,95
Pinterest	9,46	0,00	0,00	4,55
Discord	0,00	5,33	0,00	2,60
Twitch	1,35	2,67	0,00	1,95
Otra	4,05	2,67	0,00	3,25
¿Para qué usas principalmente las redes sociales?				
Informarme	28,38	29,33	20,00	28,57
Comunicarme	64,86	58,67	60,00	61,69
Entretenerme	75,68	73,33	80,00	74,68
¿Cuánto tiempo sueles pasar al día dentro de las redes sociales?				
Mucho (+2h/día)	36,49	22,67	40,00	29,87
Intermedio (2h/día)	44,59	45,33	20,00	44,16
Poco (-2h/día)	20,27	30,67	40,00	25,97
¿Has visto alguna vez en redes sociales alguno de estos contenidos?				
Maltrato	37,84	21,33	60,00	30,52
Pornografía	27,03	36,00	60,00	32,47
Violencia	47,30	48,00	60,00	48,05
Publicidad de juegos de azar	62,16	65,33	60,00	63,64
Culto al cuerpo/rechazo a la imagen (anorexia...)	36,49	18,67	60,00	28,57
Consumo de alcohol por menores	45,95	37,33	60,00	42,21
Esoterismo/paraciencia	48,65	30,67	40,00	39,61
¿Has visto algún contenido que pudiera entenderse como perjudicial?				
Sí	6,76	5,33	0,00	5,84
No	93,24	93,33	100,00	93,51
¿Has compartido algún contenido que pudiera entenderse como perjudicial?				
Sí	17,57	12,00	40,00	15,58
No	82,43	88,00	60,00	84,42
¿Has usado las redes sociales para ver pornografía o imágenes sexuales?				
Sí	14,86	20,00	60,00	18,83
No	85,14	70,67	40,00	76,62
¿Has usado las redes sociales para buscar vídeos explícitos de violencia?				
Sí	5,41	13,33	0,00	9,09
No	94,59	78,67	100,00	87,01
Señala las que consideres verdad				
Las redes sociales me han hecho rechazar mi imagen	55,41	12,00	0,00	32,47
Las redes sociales me incitaron a fumar, beber o jugar juegos de azar	9,46	4,00	0,00	6,49
Las redes sociales me enseñaron que la violencia está bien	1,35	1,33	0,00	1,30
Las redes sociales me han hecho sentir mal	33,78	18,67	20,00	25,97
Las redes sociales me han enseñado como puedo autolesionarme	13,51	2,67	20,00	8,44
Las redes sociales me han hecho pensar en el suicidio	9,46	0,00	20,00	5,19
¿Alguna vez has tenido problemas por subir algún vídeo a una red social?				
Sí	21,62	2,67	20,00	12,34
No	78,38	98,67	80,00	88,31

# Regulación de los contenidos perjudiciales en las redes sociales para la protección del menor



¿Alguna vez te has arrepentido de algún vídeo que hayas compartido por una red social?				
Sí	27,03	17,33	20,00	22,08
No	71,62	84,00	80,00	77,92
¿Han controlado tus padres de alguna forma tus redes sociales?				
Sí	63,51	46,67	40,00	54,55
No	36,49	54,67	60,00	46,10
¿Crees que es ilegal que tus padres te controlen las redes sociales?				
Sí	16,22	17,33	20,00	16,88
No	85,14	82,67	80,00	83,77
¿Las redes sociales controlan de forma eficaz los contenidos perjudiciales?				
Sí	31,08	38,67	40,00	35,06
No	66,22	53,33	40,00	59,09
¿Se te pidió una verificación de edad a través de escanear tu DNI o similar?				
Sí	17,57	18,67	0,00	17,53
No	82,43	80,00	100,00	81,82
¿Te lees las políticas de las redes sociales cuando te las descargas?				
Sí	17,57	12,00	0,00	14,29
No	81,08	85,33	100,00	83,77
¿Crees que las redes sociales deberían estar prohibidas a menores?				
Sí	1,33	2,67	0,00	1,95
No	20,27	36,00	40,00	28,57
No, pero deberían estar adaptadas mediante controles que evitasen que tuvieran acceso a ciertos contenidos	78,38	62,67	60,00	70,13
¿Conoces tus derechos como menor en torno al tema de comunicación audiovisual?				
Sí	39,19	34,67	80,00	38,31
No	56,76	64,00	20,00	59,09
¿Crees que la ley siempre va por detrás de la tecnología?				
Sí	44,59	48,00	60,00	46,75
No	41,89	49,33	40,00	45,45
¿Has recibido algún tipo de educación por parte de tu centro escolar en redes sociales?				
Sí	77,03	69,33	80,00	73,38
No	20,27	21,33	20,00	20,78
¿Has asistido a alguna charla relacionada con los contenidos perjudiciales y como pueden afectarte ?				
Sí	81,08	66,67	60,00	73,38
No	17,57	32,00	40,00	25,32
¿Tus padres te han hablado de los peligros de las redes sociales?				
Sí	91,89	81,33	100,00	87,01
No	8,11	18,67	0,00	12,99
Señala las que se pasa su significado				
Sexting	72,97	62,67	80,00	68,18
Grooming	56,76	52,00	60,00	54,55
Catfishing	44,59	32,00	0,00	37,01
Doxing	9,46	22,67	0,00	15,58
Fat-Shaming	48,65	18,67	20,00	33,12
Slut-shaming	37,84	13,33	0,00	24,68
¿Crees que las redes sociales perjudican a los menores?				
Sí	6,76	0,00	0,00	3,25
No	2,70	6,67	20,00	5,19
Depende del uso	89,19	94,67	80,00	91,56
¿Crees que a ti personalmente sin las redes sociales te iría mejor o peor?				
Me iría mejor sin las redes sociales	35,14	34,67	20,00	34,42
Me iría peor sin las redes sociales	50,00	48,00	60,00	49,35
¿Crees que los contenidos de las redes sociales carecen de control ninguno, es decir, que no hay filtro y se puede subir cualquier cosa				
Sí	48,65	30,67	40,00	39,61
No	55,41	68,00	60,00	61,69
Es necesario que haya un mayor control en las redes sociales				
Verdadero	74,32	77,33	60,00	75,32
Falso	22,97	22,67	40,00	23,38
Debería Existir una clase que se dedicara a las redes sociales (derechos, prolemas...)				
Sí	67,57	64,00	60,00	65,58
No	31,08	34,67	40,00	33,12
¿Qué red social tiene más contenidos perjudiciales?				
Instagram	35,14	20,00	20,00	27,27
TikTok	27,03	6,67	20,00	16,88
YouTube	4,09	5,33	0,00	4,55
Omegle	2,70	0,00	0,00	1,30
Facebook	4,09	8,00	0,00	5,84
Twitter	12,16	21,33	0,00	16,23
WhatsApp	1,33	4,00	0,00	2,60
Google	2,70	4,00	0,00	3,25
Telegram	4,09	13,33	40,00	9,74
No sé	20,27	26,67	40,00	24,03



### Comprobante de realización de encuesta

Por la presente el IES Federico García Lorca, Las Matas (Las Rozas), certifica que Sara de la Caridad Seco Busquets, realizó una encuesta en el centro durante el primer cuatrimestre de 2022, en los diferentes cursos de la enseñanza obligatoria, en relación a las redes sociales para aplicarlo en su Trabajo Fin de Grado, sobre la regulación de los contenidos perjudiciales en las redes sociales para la protección del menor.

Fecha: 2 de mayo de 2022

Firmado:

Sanitario  
*F. Maydomo*

FERNANDO MAYDOMO HERNANDEZ

